



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0297/15

Referencia: Expediente núm. 01-2014-0013, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad, interpuesta por la señora Rosa Félix Romero, en representación de los sucesores de Alejo Félix, contra: 1) Resolución núm. 1615, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, el treinta (30) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958); 2) Oficio núm. 3496, del doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 3) Oficio núm. 2142, emitido por el director del Instituto Agrario Dominicano, el doce (12) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 4) Ley núm. 248, que dispone el traspaso de propiedad en favor del Instituto Agrario Dominicano, varios inmuebles que figuran a nombre del Estado, del nueve (9) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 5)

Expediente núm. 01-2014-0013, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad, interpuesta por la señora Rosa Félix Romero, en representación de los sucesores de Alejo Félix, contra: 1) Resolución núm. 1615, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, el treinta (30) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958); 2) Oficio núm. 3496, del doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 3) Oficio núm. 2142, emitido por el director del Instituto Agrario Dominicano, el doce (12) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 4) Ley núm. 248, que dispone el traspaso de propiedad en favor del Instituto Agrario Dominicano, varios inmuebles que figuran a nombre del Estado, del nueve (9) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 5) Certificado de Título núm. 7011, expedido el doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); y 6) Certificado de Título Matrícula núm. 3000019133, expedido el once (11) de mayo de dos mil once (2011).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Certificado de Título núm. 7011, expedido el doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); y 6) Certificado de Título Matrícula núm. 3000019133, expedido el once (11) de mayo de dos mil once (2011).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.1 de la Constitución, y 9 y 36 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

Expediente núm. 01-2014-0013, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad, interpuesta por la señora Rosa Félix Romero, en representación de los sucesores de Alejo Félix, contra: 1) Resolución núm. 1615, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, el treinta (30) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958); 2) Oficio núm. 3496, del doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 3) Oficio núm. 2142, emitido por el director del Instituto Agrario Dominicano, el doce (12) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 4) Ley núm. 248, que dispone el traspaso de propiedad en favor del Instituto Agrario Dominicano, varios inmuebles que figuran a nombre del Estado, del nueve (9) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 5) Certificado de Título núm. 7011, expedido el doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); y 6) Certificado de Título Matrícula núm. 3000019133, expedido el once (11) de mayo de dos mil once (2011).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. Descripción de las disposiciones impugnadas

Mediante la presente acción directa de inconstitucionalidad, se impugna todo lo que se describe a continuación:

1.1. La Resolución núm. 1615, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, el treinta (30) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), en virtud de la cual se resuelve lo siguiente:

1º.- APROBAR, como por la presente aprueba, los trabajos de REFUNDICION de las Parcelas números 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27 y 29, D. C. No. 2; Porción “A”, Porción “B”, Porción “C”, Porción “A”, de la Parcela No. 205-B/211, Parcelas Nos. 254, 297, 343, 535, 326 a 332 parte A y 342-Ref, D. C. No. 3, del Municipio de San Cristóbal.

2o.- ORDENAR, como por la presente ORDENA, al Registrador de Títulos del Dpto. de San Cristóbal, la cancelación de los certificados de Títulos Números: 10, 11, 12, 13, 15, 16, 3, 4, 1, 2, 85, 83, 86, 87, 98, 528, 191, 228, 2372, relativos a las parcelas Nos. 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27 y 29, D. C. No. 2, del Municipio de San Cristóbal, Provincia Trujillo; 82, 83, 91, 94, 89, 43, 201, 217, 193, relativamente a las porciones “A”, “B”, “C”; Porción “A”, de la Parcela No. 205/B/211; parcelas Nos. 254, 297, 343, 535, 326 á 332 parte A y 342-Ref, del D. C. No. 3 del Municipio de San Cristóbal, Provincia Trujillo; para que en su lugar expida un nuevo

Expediente núm. 01-2014-0013, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad, interpuesta por la señora Rosa Félix Romero, en representación de los sucesores de Alejo Félix, contra: 1) Resolución núm. 1615, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, el treinta (30) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958); 2) Oficio núm. 3496, del doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 3) Oficio núm. 2142, emitido por el director del Instituto Agrario Dominicano, el doce (12) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 4) Ley núm. 248, que dispone el traspaso de propiedad en favor del Instituto Agrario Dominicano, varios inmuebles que figuran a nombre del Estado, del nueve (9) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 5) Certificado de Título núm. 7011, expedido el doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); y 6) Certificado de Título Matrícula núm. 3000019133, expedido el once (11) de mayo de dos mil once (2011).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CERTIFICADO DE TITULO relativo a la parcela resultante de los trabajos de refundición de que se trata, en la siguiente forma:

PARCELA NUMERO 1-REFORMADA, del DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL, LUGAR “HACIENDA FUNDACION”, CON UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE 2729 Hs; 33 As; 60 Cas; en favor de la EXCELENTISIMA SEÑORA MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ ALBA DE TRUJILLO, PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA, dominicana, mayor de edad, propietaria, casada bajo el régimen de la separación de bienes con el GENERALISIMO DOCTOR RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA, BENEFADOR DE LA PATRIA Y PADRE DE LA PATRIA NUEVA, domiciliada y residente en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional.

Se autoriza al Registrador de Títulos del Dpto. de San Cristóbal de que en caso que la propietaria de la Parcela a que se refiere la presente resolución haya traspasado todos sus derechos o parte de los mismos a terceras personas, expedir los Certificados de Títulos a favor de los actuales propietarios.

1.2. El Oficio núm. 3496, del doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), cuyo contenido no puede ser transcrito debido a que no fue aportado en el presente expediente.

1.3. Oficio núm. 2142, emitido por el Director del Instituto Agrario Dominicano, el doce (12) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964),

Expediente núm. 01-2014-0013, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad, interpuesta por la señora Rosa Félix Romero, en representación de los sucesores de Alejo Félix, contra: 1) Resolución núm. 1615, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, el treinta (30) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958); 2) Oficio núm. 3496, del doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 3) Oficio núm. 2142, emitido por el director del Instituto Agrario Dominicano, el doce (12) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 4) Ley núm. 248, que dispone el traspaso de propiedad en favor del Instituto Agrario Dominicano, varios inmuebles que figuran a nombre del Estado, del nueve (9) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 5) Certificado de Título núm. 7011, expedido el doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); y 6) Certificado de Título Matrícula núm. 3000019133, expedido el once (11) de mayo de dos mil once (2011).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

cuyo contenido no puede ser transcrito, debido a que no fue aportado en el presente expediente.

1.4. La Ley núm. 248, que dispone el traspaso de propiedad en favor del Instituto Agrario Dominicano, varios inmuebles que figuran a nombre del Estado, del nueve (9) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), cuyas disposiciones transcribimos a continuación:

Art. 1.- Para ser destinadas a los planes de Reforma Agraria, que la ley pone a cargo del Instituto agrario Dominicano, se ordena a favor de este el traspaso en propiedad de todas y cada una de las parcelas o parte de las mismas que figuran a nombre del Estado Dominicano en los asentamientos y proyectos que figuran a continuación:

PROYECTOS: Angelina, Caracol, Cerro Gordo, Guayubin, Juma Nuevo, Juma Viejo, Maricarmen, Máximo Gómez, Sabana Grande de Palenque, La Guajaca, El Pintado, Fundación, Matanzas, Laguna Salada, Madre Vieja, Palmar de Ocoa, Samangola, El Caucedo, El Ahogado, la Cerca de Dorita, Sonador, Las Cabuyas, Camú, La Victoria, Hacienda Leda, El Peñón.

Art. 2- El Presidente del Tribunal Superior de Tierras, instruirá a los Registradores de Títulos, para que sin ningún otro tramite traspasen a nombre del Instituto Agrario Dominicano, en el término de 15 días, a partir de la fecha de la publicación de la presente Ley, todos los Títulos a que a nombre del Estado Dominicano figuren en sus

Expediente núm. 01-2014-0013, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad, interpuesta por la señora Rosa Félix Romero, en representación de los sucesores de Alejo Félix, contra: 1) Resolución núm. 1615, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, el treinta (30) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958); 2) Oficio núm. 3496, del doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 3) Oficio núm. 2142, emitido por el director del Instituto Agrario Dominicano, el doce (12) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 4) Ley núm. 248, que dispone el traspaso de propiedad en favor del Instituto Agrario Dominicano, varios inmuebles que figuran a nombre del Estado, del nueve (9) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 5) Certificado de Título núm. 7011, expedido el doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); y 6) Certificado de Título Matrícula núm. 3000019133, expedido el once (11) de mayo de dos mil once (2011).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

jurisdicciones correspondientes dentro de los Asentamientos y Proyectos mencionados en el artículo 1.

PARRAFO.- El Registrador de Títulos correspondiente a requerimiento del Instituto Agrario Dominicano quien suministrara las referencias catastrales de las parcelas que comprenden cada proyecto, procederá a expedir los nuevos Certificados de Títulos en favor del Instituto Agrario Dominicano, haciéndolo constar así en el Libro Registro.

Art. 3.- El Instituto Agrario Dominicano procederá a donar al Instituto Nacional de la Vivienda, las parcelas y partes de las mismas que fueren necesarias para la construcción de un plan de 1,500 a 3,000 viviendas rurales dentro de los asentamientos y proyectos mencionados.

Art. 4.- Se reforma en cuanto sea necesario la vigente Ley de Registro de Tierras No. 1542 y cualquiera otra que le sea contraria, solo exclusivamente para el término de la ejecución de la presente Ley.

1.5. Certificado de Título núm. 7011, expedido por el Registro de Títulos de San Cristóbal el doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), que ampara el derecho de propiedad de la Parcela 1-REF, del Distrito Catastral núm. 2, ubicado en el municipio y provincia de San Cristóbal, a favor del Estado dominicano.

Expediente núm. 01-2014-0013, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad, interpuesta por la señora Rosa Félix Romero, en representación de los sucesores de Alejo Félix, contra: 1) Resolución núm. 1615, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, el treinta (30) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958); 2) Oficio núm. 3496, del doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 3) Oficio núm. 2142, emitido por el director del Instituto Agrario Dominicano, el doce (12) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 4) Ley núm. 248, que dispone el traspaso de propiedad en favor del Instituto Agrario Dominicano, varios inmuebles que figuran a nombre del Estado, del nueve (9) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 5) Certificado de Título núm. 7011, expedido el doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); y 6) Certificado de Título Matrícula núm. 3000019133, expedido el once (11) de mayo de dos mil once (2011).



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1.6. La Constancia Anotada, expedida por el Registro de Títulos de San Cristóbal, el once (11) de mayo de dos mil once (2011), que ampara una porción de terreno con una superficie de 1, 688,738.57 Mts.2, identificada con la Matrícula núm. 3000019133, dentro de la Parcela 1-REF, del Distrito Catastral núm. 2, ubicado en el municipio y provincia San Cristóbal, a favor del Instituto Agrario Dominicano.

2. Pretensiones de la accionante

2.1. Mediante instancia depositada el veintiocho (28) de marzo de dos mil catorce (2014), ante la Secretaría del Tribunal Constitucional, la señora Rosa Félix Romero, en representación de los sucesores de Alejo Félix, solicita la declaratoria de inconstitucionalidad contra: 1) Resolución núm. 1615, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, el treinta (30) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958); 2) Oficio núm. 3496, del doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 3) Oficio núm. 2142, emitido por el Director del Instituto Agrario Dominicano, el doce (12) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 4) Ley núm. 248, que dispone el traspaso de propiedad en favor del Instituto Agrario Dominicano, varios inmuebles que figuran a nombre del Estado, del nueve (9) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 5) Certificado de Título núm. 7011, expedido el doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); y 6) Certificado de Título matrícula núm. 3000019133, expedido el once (11) de mayo de dos mil once (2011).

Expediente núm. 01-2014-0013, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad, interpuesta por la señora Rosa Félix Romero, en representación de los sucesores de Alejo Félix, contra: 1) Resolución núm. 1615, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, el treinta (30) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958); 2) Oficio núm. 3496, del doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 3) Oficio núm. 2142, emitido por el director del Instituto Agrario Dominicano, el doce (12) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 4) Ley núm. 248, que dispone el traspaso de propiedad en favor del Instituto Agrario Dominicano, varios inmuebles que figuran a nombre del Estado, del nueve (9) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 5) Certificado de Título núm. 7011, expedido el doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); y 6) Certificado de Título Matrícula núm. 3000019133, expedido el once (11) de mayo de dos mil once (2011).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2.2. Infracciones constitucionales alegadas

2.2.1. La accionante, la señora Rosa Félix Romero, en representación de los sucesores de Alejo Félix, promueve la inconstitucionalidad de los siguientes actos: 1) Resolución núm. 1615, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, el treinta (30) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958); 2) Oficio núm. 3496, del doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 3) Oficio núm. 2142, emitido por el Director del Instituto Agrario Dominicano, el doce (12) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 4) Ley núm. 248, que dispone el traspaso de propiedad en favor del Instituto Agrario Dominicano, varios inmuebles que figuran a nombre del Estado, del nueve (9) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 5) Certificado de Título núm. 7011, expedido el doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); y 6) Certificado de Título matrícula núm. 3000019133, expedido el once (11) de mayo de dos mil once (2011), por violación de los artículos 51 y 69 de la Constitución, los cuales rezan de la siguiente manera:

Artículo 51.- Derecho de propiedad. El Estado reconoce y garantiza el derecho de propiedad. La propiedad tiene una función social que implica obligaciones. Toda persona tiene derecho al goce, disfrute y disposición de sus bienes. 1) Ninguna persona puede ser privada de su propiedad, sino por causa justificada de utilidad pública o de interés social, previo pago de su justo valor, determinado por acuerdo entre las partes o sentencia de tribunal competente, de conformidad con lo establecido en la ley. En caso de declaratoria de Estado de Emergencia o de Defensa, la indemnización podrá no ser previa; 2) El

Expediente núm. 01-2014-0013, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad, interpuesta por la señora Rosa Félix Romero, en representación de los sucesores de Alejo Félix, contra: 1) Resolución núm. 1615, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, el treinta (30) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958); 2) Oficio núm. 3496, del doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 3) Oficio núm. 2142, emitido por el director del Instituto Agrario Dominicano, el doce (12) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 4) Ley núm. 248, que dispone el traspaso de propiedad en favor del Instituto Agrario Dominicano, varios inmuebles que figuran a nombre del Estado, del nueve (9) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 5) Certificado de Título núm. 7011, expedido el doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); y 6) Certificado de Título Matrícula núm. 3000019133, expedido el once (11) de mayo de dos mil once (2011).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Estado promoverá, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad, en especial a la propiedad inmobiliaria titulada; 3) Se declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles y la eliminación gradual del latifundio. Es un objetivo principal de la política social del Estado, promover la reforma agraria y la integración de forma efectiva de la población campesina al proceso de desarrollo nacional, mediante el estímulo y la cooperación para la renovación de sus métodos de producción agrícola y su capacitación tecnológica; 4) No habrá confiscación por razones políticas de los bienes de las personas físicas o jurídicas; 5) Sólo podrán ser objeto de confiscación o decomiso, mediante sentencia definitiva, los bienes de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan su origen en actos ilícitos cometidos contra el patrimonio público, así como los utilizados o provenientes de actividades de tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas o relativas a la delincuencia transnacional organizada y de toda infracción prevista en las leyes penales; 6) La ley establecerá el régimen de administración y disposición de bienes incautados y abandonados en los procesos penales y en los juicios de extinción de dominio, previstos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 69.- Tutela judicial efectiva y debido proceso. Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: 1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita; 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida

Expediente núm. 01-2014-0013, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad, interpuesta por la señora Rosa Félix Romero, en representación de los sucesores de Alejo Félix, contra: 1) Resolución núm. 1615, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, el treinta (30) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958); 2) Oficio núm. 3496, del doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 3) Oficio núm. 2142, emitido por el director del Instituto Agrario Dominicano, el doce (12) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 4) Ley núm. 248, que dispone el traspaso de propiedad en favor del Instituto Agrario Dominicano, varios inmuebles que figuran a nombre del Estado, del nueve (9) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 5) Certificado de Título núm. 7011, expedido el doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); y 6) Certificado de Título Matrícula núm. 3000019133, expedido el once (11) de mayo de dos mil once (2011).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

con anterioridad por la ley; 3) El derecho a que se presuma su inocencia y a ser tratada como tal, mientras no se haya declarado su culpabilidad por sentencia irrevocable; 4) El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa; 5) Ninguna persona puede ser juzgada dos veces por una misma causa; 6) Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo; 7) Ninguna persona podrá ser juzgada sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formalidades propias de cada juicio; 8) Es nula toda prueba obtenida en violación a la ley; 9) Toda sentencia puede ser recurrida de conformidad con la ley. El tribunal superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando sólo la persona condenada recurra la sentencia; 10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

3. Hechos y argumentos jurídicos de la accionante en inconstitucionalidad

En apoyo a sus pretensiones, la parte accionante argumenta lo que se resume a continuación:

a) Las Parcelas Nos. 190 (antigua 651), 246 (antigua 707), del Distrito Catastral No. 03 (antiguo 40.6) de la provincia de San Cristóbal propiedad del señor ALEJO FELIX, otorgadas mediante una Concesión de Prioridad consignada en Resolución del Tribunal Superior de Tierras con carácter irrevocable, que ordena la

Expediente núm. 01-2014-0013, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad, interpuesta por la señora Rosa Féliz Romero, en representación de los sucesores de Alejo Félix, contra: 1) Resolución núm. 1615, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, el treinta (30) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958); 2) Oficio núm. 3496, del doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 3) Oficio núm. 2142, emitido por el director del Instituto Agrario Dominicano, el doce (12) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 4) Ley núm. 248, que dispone el traspaso de propiedad en favor del Instituto Agrario Dominicano, varios inmuebles que figuran a nombre del Estado, del nueve (9) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 5) Certificado de Título núm. 7011, expedido el doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); y 6) Certificado de Título Matrícula núm. 3000019133, expedido el once (11) de mayo de dos mil once (2011).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

adjudicación de los títulos de tierra en la fecha que le fue otorgado el derecho al propietario, cuyos sucesores siempre han ocupado sus predios, y que han sido transferidas de manera ilegal al ESTADO DOMINICANO y una porción cedida por el.

b) Además del carácter irrevocable que tiene la Resolución de CONCESION DE PRIORIDAD concedida al amparo de la Orden Ejecutiva No. 511 del 28 de junio de 1920, no puede ser desconocido, que le concede derechos Al (sic) señor ALEJO FELIX, sobre las Parcelas Nos. 190 (antigua 651), 246 (antigua 707), del Distrito Catastral No. 03 (antiguo 40.6) de la provincia de San Cristóbal, porque es un acto emanado del Tribunal Superior de Tierras y no puede ser revocado por ninguna ley, resolución u oficio.

c) Los hechos relativos a las impugnaciones reclamadas, son fruto de la expedición de un certificado de título puesto a favor del ESTADO DOMINICANO por la cantidad de 2,729 hectáreas 33 áreas 60 centiáreas, provenientes de la Refundición de los Distritos Catastrales 2, 3, 4, y 20, convertidos en el Distrito Catastral 2, Resultando la PARCELA No. 1- REFORMADA, dentro de la cual se encuentran las tierras de los sucesores del señor ALEJO FELIX representados por la accionante.

d) Este proceso de REFUNDICION DE 4 DISTRITOS CATASTRALES, convertidos en la famosa HACIENDA FUNDACION, se organizó mediante varias adjudicaciones de tierras a favor de la esposa del Presidente RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA, la

Expediente núm. 01-2014-0013, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad, interpuesta por la señora Rosa Félix Romero, en representación de los sucesores de Alejo Félix, contra: 1) Resolución núm. 1615, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, el treinta (30) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958); 2) Oficio núm. 3496, del doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 3) Oficio núm. 2142, emitido por el director del Instituto Agrario Dominicano, el doce (12) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 4) Ley núm. 248, que dispone el traspaso de propiedad en favor del Instituto Agrario Dominicano, varios inmuebles que figuran a nombre del Estado, del nueve (9) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 5) Certificado de Título núm. 7011, expedido el doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); y 6) Certificado de Título Matrícula núm. 3000019133, expedido el once (11) de mayo de dos mil once (2011).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

señora MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ ALBA DE TRUJILLO, quien luego transfirió la PARCELA 1-REFORMADA a favor de su hijo Rafael Radhames Trujillo Martínez, y por último, esta parcela fue confiscada por el ESTADO DOMINICANO, que le cedió una porción de 467 hectáreas al INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO, todo lo cual se ejecuto (sic) de manera irregular conforme a las actuaciones siguientes:

31 De agosto del año 1936. Mediante Decreto No. 3501, de fecha 29 de agosto del 1936, se traspasa a favor del ESTADO DOMINICANO, la Porción “A” del Distrito Catastral No. 3, con un área superficial de 488 hectáreas, 21 áreas 24 centiáreas, consignado en el Certificado de Título No. 22.

10 de Septiembre del año 1936. Mediante venta efectuada por la Común de San Cristóbal, representada por el Síndico, se traspasa a favor de la señora MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ ALBA DE TRUJILLO, la Porción “A” del Distrito Catastral No. 3, con un área superficial de 488 hectáreas, 21 áreas 24 centiáreas, consignado en el Certificado de Título No. 26.

30 de Septiembre del año 1958. Mediante Resolución No. 1615, se ordena la refundición a favor de la señora MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ ALBA DE TRUJILLO de los terrenos siguientes:

- *Parcelas Nos. 1 a 29, del Distrito Catastral No. 2.*

Expediente núm. 01-2014-0013, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad, interpuesta por la señora Rosa Félix Romero, en representación de los sucesores de Alejo Félix, contra: 1) Resolución núm. 1615, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, el treinta (30) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958); 2) Oficio núm. 3496, del doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 3) Oficio núm. 2142, emitido por el director del Instituto Agrario Dominicano, el doce (12) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 4) Ley núm. 248, que dispone el traspaso de propiedad en favor del Instituto Agrario Dominicano, varios inmuebles que figuran a nombre del Estado, del nueve (9) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 5) Certificado de Título núm. 7011, expedido el doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); y 6) Certificado de Título Matrícula núm. 3000019133, expedido el once (11) de mayo de dos mil once (2011).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- *Porción “A” del Distrito Catastral No. 3.*
- *Porción “B” del Distrito Catastral No. 3.*
- *Porción “C” del Distrito Catastral No. 3.*
- *Porción “A” de la Parcela No. 205-B211, del Distrito Catastral No. 3.*
- *Parcelas Nos. 254, 297, 343, 326 a 332 Parte “A” y 342-Ref. del Distrito Catastral No. 3.*

Para que en su lugar se expida un nuevo Certificado de Título relativo a la Parcela resultante en la siguiente forma:

- *Parcela No. 1-Reformada del Distrito Catastral No. 2 del Municipio de San Cristóbal, lugar HACIENDA FUNDACION, con un área superficial de 2,729 hectáreas, 33 áreas 60 centiáreas.*

23 de Mayo del año 1961. Mediante venta a favor de Rafael Radhames Trujillo Martínez, de la Parcela No. 1-REFORMADA, con un área superficial de 2,729 hectáreas, 33 áreas 60 centiáreas; amparada por el Certificado de Título No. 6340.

12 de Junio del año 1964. Mediante Oficio No. 3496, se traspasa a favor del ESTADO DOMINICANO, la Parcela No. 1-REFORMADA, del Distrito Catastral No. 3, con un área superficial de 2,729

Expediente núm. 01-2014-0013, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad, interpuesta por la señora Rosa Feliz Romero, en representación de los sucesores de Alejo Félix, contra: 1) Resolución núm. 1615, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, el treinta (30) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958); 2) Oficio núm. 3496, del doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 3) Oficio núm. 2142, emitido por el director del Instituto Agrario Dominicano, el doce (12) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 4) Ley núm. 248, que dispone el traspaso de propiedad en favor del Instituto Agrario Dominicano, varios inmuebles que figuran a nombre del Estado, del nueve (9) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 5) Certificado de Título núm. 7011, expedido el doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); y 6) Certificado de Título Matrícula núm. 3000019133, expedido el once (11) de mayo de dos mil once (2011).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

hectáreas, 33 áreas 60 centiáreas, consignado en el Certificado de Título No. 7011.

ANOTACION en el Certificado de Título No. 711 de fecha 12 de junio del año 1964. Mediante Oficio No. 2142, de fecha 12 de Mayo del año 1964, por Ley No. 248 del 8 de Mayo del año 1964, se traspasa a favor del INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO, una porción de la Parcela No. 1-REFORMADA, del Distrito Catastral No. 3, consistente en un área superficial de 467 hectáreas.

e) Es un hecho verídico que el ESTADO DOMINICANO posee a la fecha un área total de 21,290,000 metros cuadrados, dentro de la parcela 1-REFORMADA del Distrito Catastral No. 2 y el INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO posee también un área total de 1,688,738.57 metros cuadrados, verificable mediante el certificado de título de fecha 11 de mayo del 2011, actualizado resultando el Certificado de Título matrícula No. 3000019133 donde aparece la cantidad de metros señalada anteriormente.

f) La confiscación hecha en estas condiciones, fue efectuada sobre las tierras de las personas físicas y morales debidamente registradas al amparo de la Orden Ejecutiva No. 511 del 1 de Julio del 1920, que establecía “UNA VEZ REGISTRADO UN DERECHO, ESTE NO PUEDE SER RETIRADO DEL SISTEMA” por lo que los CERTIFICADOS DE TÍTULOS definitivos, las constancias anotadas y las Concesiones de Prioridad dictadas por el Tribunal Superior de Tierras son irrevocables e imprescriptibles y en consecuencia son

Expediente núm. 01-2014-0013, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad, interpuesta por la señora Rosa Félix Romero, en representación de los sucesores de Alejo Félix, contra: 1) Resolución núm. 1615, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, el treinta (30) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958); 2) Oficio núm. 3496, del doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 3) Oficio núm. 2142, emitido por el director del Instituto Agrario Dominicano, el doce (12) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 4) Ley núm. 248, que dispone el traspaso de propiedad en favor del Instituto Agrario Dominicano, varios inmuebles que figuran a nombre del Estado, del nueve (9) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 5) Certificado de Título núm. 7011, expedido el doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); y 6) Certificado de Título Matrícula núm. 3000019133, expedido el once (11) de mayo de dos mil once (2011).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

INATACABLES, por lo que el propio ESTADO DOMINICANO, que ha violado de manera flagrante, la máxima de “PRIMERO EN EL TIEMPO, PRIMERO EN DERECHO.

g) El hecho es que en cincuenta años el INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO ha otorgado, la cantidad de 2,981,261.43 metros cuadrados, para los supuestos proyectos o planes de reforma agraria, lo cual evidencia el rotundo fracaso de la ley No. 248, y la imposibilidad de adjudicar el 1,688,738.57 metros cuadrados, en virtud de que posiblemente no le pertenezcan y si se hiciera un levantamiento, quedaría perfectamente clarificado EL ORIGEN DEL DERECHO DE LAS TIERRAS, por lo que es inútil que exista una ley inaplicable y perjudicial, que al máximo lograría facultar a la institución para ejercer acciones agresivas contra personas previstas de derechos legítimos.

h) La supuesta confiscación en poco ha servido a los interés y desarrollo de los campesinos, ya que la aplicación de esta ley les impide mejorar sus condiciones de vida, debido a la imposibilidad que tienen algunos propietarios para titular sus tierras y obtener mejores ingresos para dedicarlos al mejoramiento de sus accesos viales, adecuación de sus viviendas, instalación de redes para suministro de agua potable, alambrado para energía eléctrica, etc.

i) Muchos de los derechos consignados en las resoluciones de concesión de prioridad dadas por el Tribunal Superior de Tierras, han sido reconocidos y expedidos los correspondientes certificados de

Expediente núm. 01-2014-0013, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad, interpuesta por la señora Rosa Félix Romero, en representación de los sucesores de Alejo Félix, contra: 1) Resolución núm. 1615, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, el treinta (30) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958); 2) Oficio núm. 3496, del doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 3) Oficio núm. 2142, emitido por el director del Instituto Agrario Dominicano, el doce (12) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 4) Ley núm. 248, que dispone el traspaso de propiedad en favor del Instituto Agrario Dominicano, varios inmuebles que figuran a nombre del Estado, del nueve (9) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 5) Certificado de Título núm. 7011, expedido el doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); y 6) Certificado de Título Matrícula núm. 3000019133, expedido el once (11) de mayo de dos mil once (2011).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

títulos, por lo que este reconocimiento (LEGAL) de derechos registrados, ocasiona que se estén otorgando certificados de título de manera indistinta sobre un mismo Distrito Catastral con dos números diferentes, el 2 para la Parcela 1-REFORMADA y el 3 para los Certificados de Títulos anteriores a la confiscación, usando dos números para un mismo Distrito Catastral conforme a la conveniencia de los confiscadores, manteniendo así la ilegalidad que genera la doble titularidad de los mismos predios.

j) La mayoría de los propietarios de las tierras, que están incluidas en los actos que son objeto de la presente impugnación, aun residen en estas tierras y algunos han emigrado a la ciudad por las condiciones infrahumanas en que vivían en los campos, lo que SUPUESTAMENTE intentaba ser subsanado con la creación de la ley No. 248, pero que resulto (sic) un absoluto fracaso, siendo que la Ley aparte de que solo sirvió para efectuar un despojo ilegal, y no cumplió ninguna función social, por lo que no tiene razón de existir dada su naturaleza capciosa.

Producto de lo anteriormente expuesto, la parte accionante concluye solicitando lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR buena y válida, en cuanto a la forma, la presente acción directa de inconstitucionalidad incoada por la señora ROSA FELIZ ROMERO, en nombre y representación de los SUCESORES DE ALEJO FELIX, contra la RESOLUCION No. 1615, del 30 de Septiembre de 1958, el OFICIO No. 3496 del 12 de junio de

Expediente núm. 01-2014-0013, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad, interpuesta por la señora Rosa Féliz Romero, en representación de los sucesores de Alejo Félix, contra: 1) Resolución núm. 1615, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, el treinta (30) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958); 2) Oficio núm. 3496, del doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 3) Oficio núm. 2142, emitido por el director del Instituto Agrario Dominicano, el doce (12) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 4) Ley núm. 248, que dispone el traspaso de propiedad en favor del Instituto Agrario Dominicano, varios inmuebles que figuran a nombre del Estado, del nueve (9) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 5) Certificado de Título núm. 7011, expedido el doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); y 6) Certificado de Título Matrícula núm. 3000019133, expedido el once (11) de mayo de dos mil once (2011).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1964, el OFICIO No. 2142 del 12 de mayo de 1964; la LEY No. 248 del 12 de Mayo de 1964; Certificado de Título No. 7011 del 12 de junio del 1964 y Certificado de Título matrícula No. 300019133, del 11 de mayo del 2011, en lo que se refiere a las Parcelas Nos. 190 (antigua 651), 246 (antigua 707), del Distrito Catastral No. 03 (antiguo 40.6) de la provincia de San Cristóbal; por haber sido interpuesta de conformidad con los artículos 37 y siguientes de la Ley Nos. (sic) 137-11; SEGUNDO DECLARAR no conforme con la Constitución, la RESOLUCION No. 1615, del 30 de Septiembre de 1958, el OFICIO No. 3496 del 12 de junio de 1964, el OFICIO No. 2142 del 12 de mayo de 1964; la LEY No. 248 del 12 de Mayo de 1964; Certificado de Título No. 7011 del 12 de junio del 1964 y Certificado de Título matrícula No. 300019133, del 11 de mayo del 2011, en lo que se refiere a las Parcelas Nos. 190 (antigua 651), 246 (antigua 707), del Distrito Catastral No. 03 (antiguo 40.6) de la provincia de San Cristóbal, propiedad de los SUCESORES DE ALEJO FELIX, representados por la accionante, por transgredir el derecho fundamental de propiedad previsto en el artículo 51 de la Constitución, y violar sus derechos a obtener la tutela judicial efectiva, al tenor de lo estipulado por el artículo 69 de la Carta Sustantiva; TERCERO: PRONUNCIAR, en consecuencia, la nulidad por inconstitucional de los actos siguientes: la RESOLUCION No. 1615, del 30 de Septiembre de 1958, el OFICIO No. 3496 del 12 de junio de 1964, el OFICIO No. 2142 del 12 de mayo de 1964; la LEY No. 248 del 12 de Mayo de 1964; Certificado de Título No. 7011 del 12 de junio del 1964 y Certificado de Título matrícula No. 300019133, del 11 de mayo del 2011, en lo que se refiere a las Parcelas Nos. 190

Expediente núm. 01-2014-0013, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad, interpuesta por la señora Rosa Félix Romero, en representación de los sucesores de Alejo Félix, contra: 1) Resolución núm. 1615, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, el treinta (30) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958); 2) Oficio núm. 3496, del doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 3) Oficio núm. 2142, emitido por el director del Instituto Agrario Dominicano, el doce (12) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 4) Ley núm. 248, que dispone el traspaso de propiedad en favor del Instituto Agrario Dominicano, varios inmuebles que figuran a nombre del Estado, del nueve (9) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 5) Certificado de Título núm. 7011, expedido el doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); y 6) Certificado de Título Matrícula núm. 3000019133, expedido el once (11) de mayo de dos mil once (2011).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

(antigua 651), 246 (antigua 707), del Distrito Catastral No. 03 (antiguo 40.6) de la provincia de San Cristóbal, para que sean saneadas y subdivididas conforme a las mensuras consignadas en el Plano Catastral de fecha 21 de Noviembre de 1957, el cual es fiel y conforme a la Resolución de Concesión de Prioridad otorgada por el Tribunal Superior de Tierras, las cuales fueron transferidas de forma ilegal a favor del Estado Dominicano y del Instituto Agrario Dominicano para ser destinados a planes de reforma agraria; CUARTO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley Nos. (sic), Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales; QUINTO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaria, a la parte accionante, al Registrador de Títulos de la Provincia de San Cristóbal, al Tribunal Superior de Tierras y al Procurador General de la República; SEXTO: CONDENAR al ESTADO DOMINICANO al pago de una astreinte de CINCUENTA MIL PESOS (RD\$50,000.00) diarios, por cada día de retardo en darle cumplimiento a la sentencia a intervenir; astreinte que deberá ser ordenado y pagado a favor de la ASOCIACION DOMINICANA DE REHABILITACION, INC.; SEPTIMO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Expediente núm. 01-2014-0013, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad, interpuesta por la señora Rosa Félix Romero, en representación de los sucesores de Alejo Félix, contra: 1) Resolución núm. 1615, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, el treinta (30) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958); 2) Oficio núm. 3496, del doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 3) Oficio núm. 2142, emitido por el director del Instituto Agrario Dominicano, el doce (12) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 4) Ley núm. 248, que dispone el traspaso de propiedad en favor del Instituto Agrario Dominicano, varios inmuebles que figuran a nombre del Estado, del nueve (9) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 5) Certificado de Título núm. 7011, expedido el doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); y 6) Certificado de Título Matrícula núm. 3000019133, expedido el once (11) de mayo de dos mil once (2011).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. Intervenciones oficiales

4.1. Opinión del procurador general de la República.

La instancia contentiva de la presente acción directa en inconstitucionalidad fue comunicada por el presidente del Tribunal Constitucional al procurador general de la República, mediante el Oficio núm. PTC-AI-080-2014, recibido el veintidós (22) de agosto de dos mil catorce (2014), a fin de que emita su opinión, la cual fue remitida el dieciséis (16) de septiembre de dos mil catorce (2014), exponiendo lo que, a continuación, se resume:

a) En la especie es preciso destacar, que con la excepción de la ley No. 248 de fecha 08 de mayo de 1964, que es un acto estatal de producto del ejercicio de facultades que le confiere la Constitución de la República al Congreso Nacional, los demás actos, es decir, la Resolución No. 1615, dictada por el Tribunal Superior de Tierras en fecha 30 de Septiembre de 1958; el Oficio No. 2142 del Director del Instituto Agrario Dominicano, de fecha 12 de mayo de 1964; el Oficio No. 3496 de fecha 12 de junio de 1964; el Certificado de Título No. 300019133, de fecha 11 de mayo del 2011, así como el Certificado de Título No. 7011 del 12 de junio del 1964, no son actos normativos de alcance general y por tanto, acorde con la jurisprudencia a tal efecto del Tribunal Constitucional, (TC/51, 53, 54, 77, 78, 86, 102 y 103 DE 2012). TC/51, 53, 54, 77, 78, 86, 102 y 103 DE 2012) (sic) no pueden ser sometidos al control de constitucionalidad a través de la acción directa de inconstitucionalidad.

Expediente núm. 01-2014-0013, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad, interpuesta por la señora Rosa Félix Romero, en representación de los sucesores de Alejo Félix, contra: 1) Resolución núm. 1615, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, el treinta (30) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958); 2) Oficio núm. 3496, del doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 3) Oficio núm. 2142, emitido por el director del Instituto Agrario Dominicano, el doce (12) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 4) Ley núm. 248, que dispone el traspaso de propiedad en favor del Instituto Agrario Dominicano, varios inmuebles que figuran a nombre del Estado, del nueve (9) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 5) Certificado de Título núm. 7011, expedido el doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); y 6) Certificado de Título Matrícula núm. 3000019133, expedido el once (11) de mayo de dos mil once (2011).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

b) En esa virtud, y respecto a dichos actos y documentos, cuyo control corresponde a las instancias judiciales ordinarias o especiales, según el caso, la indicada acción directa de inconstitucionalidad deviene inadmisibile sin necesidad de ninguna consideración adicional sobre el particular.

c) En cuanto a la ley 248, de fecha 08 de mayo de 1964 que, mediante un proceso de confiscación a través de los actos impugnados, dispuso el traspaso a a (sic) del Estado Dominicano de todas y cada una de las parcelas Nos. 190 (antigua 651), y 246 (antigua 707), del Distrito Catastral No. 03 (antiguo 40.6) de la Provincia de San Cristóbal o parte de las mismas, cuya propiedad los accionantes alegan pertenece a los sucesores de Alejo Félix en virtud de una concesión de propiedad del Tribunal Superior de Tierras para ser destinadas a planes de reforma agraria, la misma ha de ser considerada un acto estatal dictado por el Poder Legislativo en ejercicio de una facultad constitucional.

d) En esa virtud, la misma puede ser impugnada ante el Tribunal Constitucional a través de una acción directa de inconstitucionalidad.

e) Sin embargo, de la lectura de la instancia a que se contrae la referida acción directa se advierte que la misma adolece de los requisitos de admisibilidad consignados por la sentencia TC/0150/2013, acorde con los cuales “la acción directa de inconstitucionalidad tiene como objeto sancionar infracciones constitucionales, es decir, la no conformidad por parte de normas

Expediente núm. 01-2014-0013, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad, interpuesta por la señora Rosa Félix Romero, en representación de los sucesores de Alejo Félix, contra: 1) Resolución núm. 1615, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, el treinta (30) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958); 2) Oficio núm. 3496, del doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 3) Oficio núm. 2142, emitido por el director del Instituto Agrario Dominicano, el doce (12) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 4) Ley núm. 248, que dispone el traspaso de propiedad en favor del Instituto Agrario Dominicano, varios inmuebles que figuran a nombre del Estado, del nueve (9) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 5) Certificado de Título núm. 7011, expedido el doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); y 6) Certificado de Título Matrícula núm. 3000019133, expedido el once (11) de mayo de dos mil once (2011).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

infra constitucionales en cuanto a su espíritu y contenido con los valores, principio y reglas establecidos en la Constitución; circunstancia, por demás, que debe quedar claramente acreditada o consignada dentro de los fundamentos o conclusiones del escrito introductorio suscrito por la parte accionante.

f) A tales fines esa alta Corte Constitucional ha establecido “que todo escrito contentivo de una acción directa de inconstitucionalidad debe indicar las infracciones constitucionales que se le imputan al acto o norma infraconstitucional cuestionada. En tal virtud, la infracción constitucional debe tener: - Claridad: Significa que la infracción constitucional debe ser identificada en el escrito en términos claros y precisos; - Certeza: La infracción denunciada debe ser imputable a la norma infraconstitucional objetada; Especificidad: Debe argumentarse en qué sentido el acto o norma cuestionada vulnera la Constitución de la República; - Pertinencia: Los argumentos invocados deben ser de naturaleza constitucional, y no legales o referidos a situaciones puramente individuales.

g) A partir de lo planteado por los accionantes, no es posible advertir la configuración de dichos presupuestos; tampoco se aprecia que, acorde con la referida sentencia TC/0150/2013, se haya especificado de manera concreta de qué forma la ley impugnada vulnera la carta magna ni los argumentos constitucionales que justificarían una eventual declaratoria de inconstitucionalidad.

Expediente núm. 01-2014-0013, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad, interpuesta por la señora Rosa Félix Romero, en representación de los sucesores de Alejo Félix, contra: 1) Resolución núm. 1615, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, el treinta (30) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958); 2) Oficio núm. 3496, del doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 3) Oficio núm. 2142, emitido por el director del Instituto Agrario Dominicano, el doce (12) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 4) Ley núm. 248, que dispone el traspaso de propiedad en favor del Instituto Agrario Dominicano, varios inmuebles que figuran a nombre del Estado, del nueve (9) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 5) Certificado de Título núm. 7011, expedido el doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); y 6) Certificado de Título Matrícula núm. 3000019133, expedido el once (11) de mayo de dos mil once (2011).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por consiguiente, el procurador general de la República concluye solicitando lo siguiente:

Único: Que procede declarar inadmisibile la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Rosa Feliz Romero, en contra de: a) La Resolución No. 1615, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, en fecha 30 de septiembre del 1958; b) El Oficio No. 2142, del Director del Instituto Agrario Dominicano, de fecha 12 de mayo del 1964; c) El Oficio No. 3496, de fecha 12 de junio del 1964; d) La Ley No. 248, de fecha 8 de mayo de 1964; e) El Certificado de Título No. 3000019133, de fecha 11 de mayo de 2011; y f) El Certificado de Título Matricula No. 7011, del 12 de junio de 1964.

4.2. Opinión de las autoridades de las cuales emana la norma impugnada

4.2.1. Senado de la República Dominicana

La instancia contentiva de la presente acción directa en inconstitucionalidad fue comunicada por el presidente del Tribunal Constitucional a la presidenta del Senado de la República Dominicana, mediante el Oficio núm. PTC-AI-083-2014, recibido el veintiséis (26) de agosto de dos mil catorce (2014), a fin de que emita su opinión, la cual fue remitida el seis (6) de febrero de dos mil quince (2015), exponiendo las siguientes conclusiones:

PRIMERO: El SENADO DE LA REPUBLICA, informa a esa honorable Corte Constitucional, que después de una exhaustiva y minuciosa búsqueda en los archivos de esta institución, no podemos

Expediente núm. 01-2014-0013, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad, interpuesta por la señora Rosa Féliz Romero, en representación de los sucesores de Alejo Félix, contra: 1) Resolución núm. 1615, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, el treinta (30) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958); 2) Oficio núm. 3496, del doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 3) Oficio núm. 2142, emitido por el director del Instituto Agrario Dominicano, el doce (12) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 4) Ley núm. 248, que dispone el traspaso de propiedad en favor del Instituto Agrario Dominicano, varios inmuebles que figuran a nombre del Estado, del nueve (9) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 5) Certificado de Título núm. 7011, expedido el doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); y 6) Certificado de Título Matrícula núm. 3000019133, expedido el once (11) de mayo de dos mil once (2011).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

garantizar con precisión y certeza la menar en que fue aprobada la ley No. 248, de fecha doce (12) del mes de junio del año 1964, ni de las normas siguientes: (i) Resolución Núm. 1615, de fecha treinta (30) del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958); (ii) Oficio Núm. 2142, de fecha doce (12) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); (iii) Oficio Núm. 3496, de fecha doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); (iv) Certificado de Título Núm. 3000019133, de fecha once (11) de mayo de do (sic) mil once (2011), razón por la cual dejamos a la soberana apreciación de esta alta Corte, la suerte de la referida instancia, incoada por la señora ROSA FELIZ ROMERO.

SEGUNDO: DECLARAR el procedimiento libre de costas, por la naturaleza de la materia de que se trata, según las disposiciones del art. 7.6 de la Ley Orgánica No. 137-11, del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.

4.2.2. Cámara de Diputados de la República Dominicana

La instancia contentiva de la presente acción directa en inconstitucionalidad fue comunicada por el presidente del Tribunal Constitucional al presidente de la Cámara de Diputados de la República Dominicana, mediante el Oficio núm. PTC-AI-081-2014, recibido el veintiocho (28) de agosto de dos mil catorce (2014), a fin de que emita su opinión, la cual fue remitida el veintitrés (23) de marzo de dos mil quince (2015), exponiendo lo que se resume a continuación:

Expediente núm. 01-2014-0013, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad, interpuesta por la señora Rosa Félix Romero, en representación de los sucesores de Alejo Félix, contra: 1) Resolución núm. 1615, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, el treinta (30) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958); 2) Oficio núm. 3496, del doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 3) Oficio núm. 2142, emitido por el director del Instituto Agrario Dominicano, el doce (12) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 4) Ley núm. 248, que dispone el traspaso de propiedad en favor del Instituto Agrario Dominicano, varios inmuebles que figuran a nombre del Estado, del nueve (9) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 5) Certificado de Título núm. 7011, expedido el doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); y 6) Certificado de Título Matrícula núm. 3000019133, expedido el once (11) de mayo de dos mil once (2011).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

a) Es preciso destacar que la CAMARA DE DIPUTADOS luego de hacer una evaluación sobre las disposiciones legales impugnadas, es decir, la Resolución No. 1615, del 30 de septiembre de 1958, el Oficio No. 3496, del 12 de junio de 1964, el oficio No. 2142, del 12 de mayo de 1964, la Ley No. 248, del 12 de mayo de 1964, el certificado de título No. 7011, del 12 de junio del 1964, y el certificado de título No. 3000019133, del 11 de mayo de 2011, entre los cuales están los terrenos relativos a las parcelas 190 (antigua 651) y 246 (antigua 707), del Distrito Catastral No. 3 (antiguo 40.6), y la posibilidad o no de que las mismas se contrapongan a los artículos 7, 8, 149 párrafo I, 51, 59 y 110 de la Constitución, no fijará una posición al respecto, en tal sentido dejará el caso a la soberana apreciación del Tribunal Constitucional, según lo dispone la Constitución y la Ley No. 137-11.

Por consiguiente, la Cámara de Diputados concluye solicitando lo siguiente:

PRIMERO: ACOGER el presente escrito de conclusiones presentado por la CAMARA DE DIPUTADOS, con motivo de la acción directa en inconstitucionalidad interpuesta por la señora ROSA FELIZ ROMERO contra la Resolución No. 1615, del 30 de septiembre de 1958, el Oficio No. 3496, del 12 de junio de 1964, el oficio No. 2142, del 12 de mayo de 1964, la Ley No. 248, del 12 de mayo de 1964, el certificado de título No. 7011, del 12 de junio del 1964, y el certificado de título No. 3000019133, del 11 de mayo de 2011, entre los cuales están los terrenos relativos a las parcelas 190 (antigua 651) y 246 (antigua 707), del Distrito Catastral No. 3 (antiguo 40.6), por alegada violación a los artículos 7, 8, 149 párrafo I, 51, 59 y 110 de la

Expediente núm. 01-2014-0013, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad, interpuesta por la señora Rosa Félix Romero, en representación de los sucesores de Alejo Félix, contra: 1) Resolución núm. 1615, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, el treinta (30) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958); 2) Oficio núm. 3496, del doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 3) Oficio núm. 2142, emitido por el director del Instituto Agrario Dominicano, el doce (12) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 4) Ley núm. 248, que dispone el traspaso de propiedad en favor del Instituto Agrario Dominicano, varios inmuebles que figuran a nombre del Estado, del nueve (9) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 5) Certificado de Título núm. 7011, expedido el doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); y 6) Certificado de Título Matrícula núm. 3000019133, expedido el once (11) de mayo de dos mil once (2011).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Constitución, por estar hecho conforme al derecho; SEGUNDO: DEJAR a la soberana apreciación del tribunal, la decisión de la acción directa en inconstitucionalidad de la especie, por las razones antes expuestas, a raíz de lo que dispone el artículo 185 de la Constitución, así como los artículos 1, 2, 5 y 9 de la Ley No. 137-11; CUARTO (sic): DECLARAR el proceso libre de costas en razón de la materia.

5. Prueba documentales

En el trámite de la presente acción directa de inconstitucionalidad constan depositadas las siguientes piezas:

1. La Resolución núm. 1615, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, el treinta (30) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).
2. Fotocopia del ejemplar de la Ley núm. 248, que dispone el traspaso de propiedad en favor del Instituto Agrario Dominicano, varios inmuebles que figuran a nombre del Estado, del nueve (9) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).
3. Copia del Certificado de Título núm. 7011, (Cancelado), expedido por el registrador de títulos de San Cristóbal, en relación a la parcela núm. 1-Ref, del Distrito Catastral núm. del municipio y provincia de San Cristóbal, a favor de Estado dominicano, del doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Expediente núm. 01-2014-0013, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad, interpuesta por la señora Rosa Félix Romero, en representación de los sucesores de Alejo Félix, contra: 1) Resolución núm. 1615, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, el treinta (30) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958); 2) Oficio núm. 3496, del doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 3) Oficio núm. 2142, emitido por el director del Instituto Agrario Dominicano, el doce (12) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 4) Ley núm. 248, que dispone el traspaso de propiedad en favor del Instituto Agrario Dominicano, varios inmuebles que figuran a nombre del Estado, del nueve (9) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 5) Certificado de Título núm. 7011, expedido el doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); y 6) Certificado de Título Matrícula núm. 3000019133, expedido el once (11) de mayo de dos mil once (2011).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. Fotocopia de la Constancia Anotada, expedida por el Registro de Títulos de San Cristóbal, el once (11) de mayo de dos mil once (2011), que ampara una porción de terreno con una superficie de 1, 688,738.57 Mts.2, identificada con la matrícula núm. 3000019133, dentro de la Parcela 1-REF, del Distrito Catastral núm 2, ubicado en el municipio y provincia San Cristóbal, a favor del Instituto Agrario Dominicano.

5. Fotocopia del Plano correspondiente a la parcela 1-Refom, del Distrito Catastral núm. 2 del municipio y provincia San Cristóbal.

6. Fotocopia del Extracto de Acta de Defunción, expedida por la Oficialía del Estado Civil de la 1ra. Circunscripción de San Cristóbal, correspondiente al finado Alejo Félix.

7. Fotocopia del Certificado de Título núm. 18, (Cancelado), expedido por el registrador de títulos de San Cristóbal, que ampara la parcela núm. 245, del Distrito Catastral núm. 3 del municipio y provincia San Cristóbal, a favor de Ramón Montilla y sucesores de Manuel Montilla, el dieciséis (16) de enero de mil novecientos treinta y seis (1936).

8. Fotocopia del Certificado de Título núm. 22, (Cancelado), expedido por el registrador de títulos de San Cristóbal, que ampara la porción "A" del Distrito Catastral núm. 3 del municipio y provincia San Cristóbal, a favor de Estado dominicano, el diecinueve (19) de agosto de mil novecientos treinta y seis (1936).

Expediente núm. 01-2014-0013, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad, interpuesta por la señora Rosa Félix Romero, en representación de los sucesores de Alejo Félix, contra: 1) Resolución núm. 1615, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, el treinta (30) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958); 2) Oficio núm. 3496, del doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 3) Oficio núm. 2142, emitido por el director del Instituto Agrario Dominicano, el doce (12) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 4) Ley núm. 248, que dispone el traspaso de propiedad en favor del Instituto Agrario Dominicano, varios inmuebles que figuran a nombre del Estado, del nueve (9) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 5) Certificado de Título núm. 7011, expedido el doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); y 6) Certificado de Título Matrícula núm. 3000019133, expedido el once (11) de mayo de dos mil once (2011).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9. Fotocopia del Certificado de Título núm. 23, (Cancelado), expedido por el registrador de títulos de San Cristóbal, que ampara la porción “B” del Distrito Catastral núm. 3 del municipio y provincia San Cristóbal, a favor de Estado dominicano el veintinueve (29) de agosto de mil novecientos treinta y seis (1936).

10. Fotocopia del Certificado de Título núm. 25, (Cancelado), expedido por el registrador de títulos de San Cristóbal, que ampara la porción “B” del Distrito Catastral núm. 3 del municipio y provincia San Cristóbal, a favor de Estado dominicano, el cuatro (4) de septiembre de mil novecientos treinta y seis (1936).

11. Fotocopia del Certificado de Título núm. 43, (Cancelado), expedido por el registrador de títulos de San Cristóbal, que ampara la parcela núm., del Distrito Catastral núm. 3 del municipio y provincia San Cristóbal, a favor de María de los Ángeles Martínez Alba de Trujillo, el cuatro (4) de mayo de mil novecientos treinta y siete (1937).

12. Fotocopia del Certificado de Título núm. 26, (Cancelado), expedido por el registrador de títulos de San Cristóbal, que ampara la porción “A”, del Distrito Catastral núm. 3 del municipio y provincia San Cristóbal, a favor de María de los Ángeles Martínez Alba de Trujillo, el diez (10) de septiembre de mil novecientos treinta y seis (1936).

13. Fotocopia del Certificado de Título núm. 89, (Cancelado), expedido por el registrador de títulos de San Cristóbal, que ampara la parcela núm. 254, del Distrito Catastral núm. 3 del municipio y provincia San Cristóbal, a favor de

Expediente núm. 01-2014-0013, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad, interpuesta por la señora Rosa Félix Romero, en representación de los sucesores de Alejo Félix, contra: 1) Resolución núm. 1615, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, el treinta (30) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958); 2) Oficio núm. 3496, del doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 3) Oficio núm. 2142, emitido por el director del Instituto Agrario Dominicano, el doce (12) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 4) Ley núm. 248, que dispone el traspaso de propiedad en favor del Instituto Agrario Dominicano, varios inmuebles que figuran a nombre del Estado, del nueve (9) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 5) Certificado de Título núm. 7011, expedido el doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); y 6) Certificado de Título Matrícula núm. 3000019133, expedido el once (11) de mayo de dos mil once (2011).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

María de los Ángeles Martínez Alba de Trujillo, el cuatro (4) de diciembre de mil novecientos treinta y siete (1937).

14. Fotocopia del Certificado de Título núm. 91, (Cancelado), expedido por el registrador de títulos de San Cristóbal, en relación con la porción “C”, del Distrito Catastral núm. 3 del municipio y provincia San Cristóbal, a favor de María de los Ángeles Martínez Alba de Trujillo, el dos (2) de febrero de mil novecientos treinta y ocho (1938).

15. Fotocopia del Certificado de Título núm. 201, (Cancelado), expedido por el registrador de títulos de San Cristóbal, en relación con la parcela núm. 343, del Distrito Catastral núm. 3 del municipio y provincia San Cristóbal, a favor de María de los Ángeles Martínez Alba de Trujillo, el treinta (30) de abril de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

16. Fotocopia del Certificado de Título núm. 4638, (Cancelado), expedido por el registrador de títulos de San Cristóbal, en relación con la parcela núm. 1-Reformada, del Distrito Catastral núm. 2, del municipio y provincia San Cristóbal, a favor de la Excelentísima Señora María de los Ángeles Martínez Alba de Trujillo.

17. Fotocopia del Certificado de Título núm. 6992, (Cancelado), expedido por el registrador de títulos de San Cristóbal, en relación con la Parcela núm. 684, del Distrito Catastral núm. 3 del municipio y provincia San Cristóbal, a favor de Rosa Angélica Reyes de Valdez y Manuel Valdez.

Expediente núm. 01-2014-0013, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad, interpuesta por la señora Rosa Félix Romero, en representación de los sucesores de Alejo Félix, contra: 1) Resolución núm. 1615, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, el treinta (30) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958); 2) Oficio núm. 3496, del doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 3) Oficio núm. 2142, emitido por el director del Instituto Agrario Dominicano, el doce (12) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 4) Ley núm. 248, que dispone el traspaso de propiedad en favor del Instituto Agrario Dominicano, varios inmuebles que figuran a nombre del Estado, del nueve (9) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 5) Certificado de Título núm. 7011, expedido el doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); y 6) Certificado de Título Matrícula núm. 3000019133, expedido el once (11) de mayo de dos mil once (2011).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

18. Fotocopia del Certificado de Título núm. 7136, (Cancelado), expedido por el registrador de títulos de San Cristóbal, en relación con la Parcela núm. 650, del Distrito Catastral núm. 3 del municipio y provincia de San Cristóbal, a favor de Pedro Mateo Félix, el diecisiete (17) de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

19. Fotocopia del Certificado de Título núm. 9469, (Cancelado), expedido por el registrador de títulos de San Cristóbal, en relación con la Parcela núm. 764, del Distrito Catastral núm. 3 del municipio y provincia San Cristóbal, a favor de Rafael Castro Olmos y Eduardo del Carmen Uribe, el diez (10) de mayo de mil novecientos setenta y siete (1977).

20. Fotocopia del Certificado de Título núm. 11155, (Cancelado), expedido por el registrador de títulos de San Cristóbal, en relación con la parcela núm. 681, del Distrito Catastral núm. 3 del municipio y provincia San Cristóbal, a favor de Sucesores de Manuel Basilio Bautista (Silan), el ocho (8) de abril de mil novecientos ochenta y uno (1981).

21. Fotocopia del Certificado de Título núm. 15054, (Cancelado), expedido por el registrador de títulos de San Cristóbal, en relación con la parcela núm. 756, del Distrito Catastral núm. 3 del municipio y provincia San Cristóbal, a favor de Sucesores de Filomena Pinales, el trece (13) de noviembre del mil novecientos ochenta y nueve (1989).

22. Fotocopia del Certificado de Título núm. 21627, (Cancelado), expedido por el registrador de títulos de San Cristóbal, en relación con la parcela núm. 763, del Distrito Catastral núm. 3 del municipio y provincia San Cristóbal, a

Expediente núm. 01-2014-0013, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad, interpuesta por la señora Rosa Félix Romero, en representación de los sucesores de Alejo Félix, contra: 1) Resolución núm. 1615, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, el treinta (30) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958); 2) Oficio núm. 3496, del doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 3) Oficio núm. 2142, emitido por el director del Instituto Agrario Dominicano, el doce (12) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 4) Ley núm. 248, que dispone el traspaso de propiedad en favor del Instituto Agrario Dominicano, varios inmuebles que figuran a nombre del Estado, del nueve (9) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 5) Certificado de Título núm. 7011, expedido el doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); y 6) Certificado de Título Matrícula núm. 3000019133, expedido el once (11) de mayo de dos mil once (2011).



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

favor de Sucesores de Juan Valerio, el tres (3) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998).

23. Fotocopia de la descripción de mensura emitida por el director general de Mensuras Catastrales para los trabajos de mensura relativos a la parcela núm. 186 (Ant. 647), del Distrito Catastral núm. 3, del municipio y provincia San Cristóbal, del primero (1^{ro}) de agosto del mil novecientos ochenta (1980).

24. Fotocopia del Certificado de asignación provisional del Instituto Agrario Dominicano, a favor de José Altagracia Encarnación Canelo, en relación con la parcela núm. 189, en el proyecto “26 Canasta” del municipio y provincia San Cristóbal.

25. Fotocopia del Certificado de asignación provisional del Instituto Agrario Dominicano, a favor de Calixto de León Garabito (Calo), en relación con la parcela núm. 233, del municipio y provincia San Cristóbal.

6. Celebración de audiencia pública

6.1. Este tribunal, en atención a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), que prescribe la celebración de una audiencia pública para conocer de las acciones directas de inconstitucionalidad, procedió a celebrarla el seis (6) de febrero de dos mil quince (2015), compareciendo todas las partes litigantes y quedando el expediente en estado de fallo.

Expediente núm. 01-2014-0013, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad, interpuesta por la señora Rosa Félix Romero, en representación de los sucesores de Alejo Félix, contra: 1) Resolución núm. 1615, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, el treinta (30) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958); 2) Oficio núm. 3496, del doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 3) Oficio núm. 2142, emitido por el director del Instituto Agrario Dominicano, el doce (12) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 4) Ley núm. 248, que dispone el traspaso de propiedad en favor del Instituto Agrario Dominicano, varios inmuebles que figuran a nombre del Estado, del nueve (9) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 5) Certificado de Título núm. 7011, expedido el doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); y 6) Certificado de Título Matrícula núm. 3000019133, expedido el once (11) de mayo de dos mil once (2011).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Competencia

El Tribunal Constitucional es competente para conocer de la presente acción directa de inconstitucionalidad, en virtud de lo establecido en los artículos 185.1 de la Constitución y 9 y 36 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

8. Legitimación activa o calidad del accionante.

8.1. La legitimación activa o calidad que deben ostentar las personas físicas o jurídicas para poder interponer una acción directa de inconstitucionalidad está señalada en las disposiciones de los artículos 185.1 de la Constitución de la República y 37 de la Ley núm. 137-11, que confiere dicha condición a toda persona revestida de un interés legítimo y jurídicamente protegido.

8.2. En la especie, la parte accionante plantea la afectación a sus derechos de propiedad inmobiliaria por efecto de los actos y la ley impugnados, por lo que ostenta la legitimación requerida para accionar en inconstitucionalidad por vía directa al estar revestida de un interés legítimo y jurídicamente protegido, de conformidad con el referido artículo 185.1 de la Constitución.

Expediente núm. 01-2014-0013, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad, interpuesta por la señora Rosa Félix Romero, en representación de los sucesores de Alejo Félix, contra: 1) Resolución núm. 1615, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, el treinta (30) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958); 2) Oficio núm. 3496, del doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 3) Oficio núm. 2142, emitido por el director del Instituto Agrario Dominicano, el doce (12) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 4) Ley núm. 248, que dispone el traspaso de propiedad en favor del Instituto Agrario Dominicano, varios inmuebles que figuran a nombre del Estado, del nueve (9) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 5) Certificado de Título núm. 7011, expedido el doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); y 6) Certificado de Título Matrícula núm. 3000019133, expedido el once (11) de mayo de dos mil once (2011).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9. Inadmisibilidad de la acción

9.1. Mediante la presente acción, la señora Rosa Félix Romero, solicita la declaratoria de inconstitucionalidad contra: 1) Resolución núm. 1615, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, el treinta (30) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958); 2) Oficio núm. 3496, del doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 3) Oficio núm. 2142, emitido por el director del Instituto Agrario Dominicano, el doce (12) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 4) Ley núm. 248, que dispone el traspaso de propiedad en favor del Instituto Agrario Dominicano, varios inmuebles que figuran a nombre del Estado, del nueve (9) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 5) Certificado de Título núm. 7011, expedido el doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); y 6) Certificado de Título matrícula núm. 3000019133, expedido el once (11) de mayo de dos mil once (2011), por transgredir el derecho fundamental de propiedad previsto en el artículo 51 de la Constitución, y violar sus derechos a obtener la tutela judicial efectiva, a tenor de lo estipulado por el artículo 69 de la Carta Sustantiva.

9.2. En cuanto a la Resolución núm. 1615, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, el treinta (30) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958); el Oficio núm. 3496, del once (11) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); el Oficio núm. 2142, emitido por el director del Instituto Agrario Dominicano, el doce (12) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); el Certificado de Título núm. 7011, expedido el doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); y el Certificado de Título matrícula núm. 3000019133, expedido el once (11) de mayo de dos mil once

Expediente núm. 01-2014-0013, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad, interpuesta por la señora Rosa Félix Romero, en representación de los sucesores de Alejo Félix, contra: 1) Resolución núm. 1615, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, el treinta (30) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958); 2) Oficio núm. 3496, del doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 3) Oficio núm. 2142, emitido por el director del Instituto Agrario Dominicano, el doce (12) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 4) Ley núm. 248, que dispone el traspaso de propiedad en favor del Instituto Agrario Dominicano, varios inmuebles que figuran a nombre del Estado, del nueve (9) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 5) Certificado de Título núm. 7011, expedido el doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); y 6) Certificado de Título Matrícula núm. 3000019133, expedido el once (11) de mayo de dos mil once (2011).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

(2011); cabe remitirnos a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 185.1 del texto constitucional que dispone lo siguiente:

El Tribunal Constitucional será competente para conocer en única instancia: 1) Las acciones directas de inconstitucionalidad contra las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas, a instancia del Presidente de la República, de una tercera parte de los miembros del Senado o de la Cámara de Diputados y de cualquier persona con interés legítimo y jurídicamente protegido.

En semejantes términos se expresa el artículo 36 de la Ley núm. 137-11, al disponer lo siguiente: “Objeto del Control Concentrado. La acción directa de inconstitucionalidad se interpone ante el Tribunal Constitucional contra las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas, que infrinjan por acción u omisión, alguna norma sustantiva”.

9.3. Tal como ha sido apuntado por este órgano en la sentencia TC/068/12 y reiterado en otras, “el diseño procedimental instaurado en materia constitucional está en sintonía con la naturaleza de los procedimientos constitucionales así como con la separación que existe entre jurisdicción ordinaria y jurisdicción constitucional especializada”.

9.4. La naturaleza de la acción de inconstitucionalidad corresponde a un mecanismo de control normativo abstracto de la constitucionalidad, o sea, se realiza con independencia de la aplicación concreta en la realidad, en los casos particulares, de la norma sujeta a examen; de ahí que tal control recae sobre la ley, decreto, reglamento, ordenanza, debiendo confrontar objetivamente la

Expediente núm. 01-2014-0013, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad, interpuesta por la señora Rosa Félix Romero, en representación de los sucesores de Alejo Félix, contra: 1) Resolución núm. 1615, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, el treinta (30) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958); 2) Oficio núm. 3496, del doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 3) Oficio núm. 2142, emitido por el director del Instituto Agrario Dominicano, el doce (12) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 4) Ley núm. 248, que dispone el traspaso de propiedad en favor del Instituto Agrario Dominicano, varios inmuebles que figuran a nombre del Estado, del nueve (9) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 5) Certificado de Título núm. 7011, expedido el doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); y 6) Certificado de Título Matrícula núm. 3000019133, expedido el once (11) de mayo de dos mil once (2011).



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

disposición legal acusada con la Constitución, mas no sobre la interpretación que surge de ésta durante la actividad judicial, salvo lo dispuesto para la revisión constitucional de sentencia con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

9.5. En lo que respecta a la separación entre jurisdicción ordinaria y jurisdicción constitucional especializada, la primera decide sobre los conflictos entre personas físicas o morales, en derecho privado o público, en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, por lo que cabe afirmar que se realiza una aplicación de las disposiciones normativas a la realidad, a los casos concretos; la segunda, es el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad, que sólo puede establecer en sus sentencias cuáles son las interpretaciones admitidas de determinadas disposiciones normativas surgidas como consecuencia de aquel conflicto cuando existen valores constitucionales en juego, pues admitir la presente acción daría vida a un nuevo tipo de acción de inconstitucionalidad referida a la jurisprudencia de los jueces, lo que contravendría el principio de separación de poderes, el principio de independencia judicial y el principio de cosa juzgada.

9.6. Por lo precedentemente expuesto y al tratarse de una acción directa en inconstitucionalidad contra la Resolución núm. 1615, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, el treinta (30) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958); el Oficio núm. 3496, del once (11) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); el Oficio núm. 2142, emitido por el director del Instituto Agrario Dominicano, el doce (12) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); el Certificado de Título núm. 7011, expedido el doce

Expediente núm. 01-2014-0013, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad, interpuesta por la señora Rosa Félix Romero, en representación de los sucesores de Alejo Félix, contra: 1) Resolución núm. 1615, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, el treinta (30) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958); 2) Oficio núm. 3496, del doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 3) Oficio núm. 2142, emitido por el director del Instituto Agrario Dominicano, el doce (12) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 4) Ley núm. 248, que dispone el traspaso de propiedad en favor del Instituto Agrario Dominicano, varios inmuebles que figuran a nombre del Estado, del nueve (9) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 5) Certificado de Título núm. 7011, expedido el doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); y 6) Certificado de Título Matrícula núm. 3000019133, expedido el once (11) de mayo de dos mil once (2011).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

(12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); y el Certificado de Título matrícula núm. 3000019133, expedido el once (11) de mayo de dos mil once (2011); no nos encontramos ante ninguno de los supuestos establecidos por el artículo 185.1 de la Constitución de la República, ni tampoco de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, por lo que deviene inadmisibile.

9.7. En consecuencia, dentro del marco de la presente acción, el único punto susceptible de ser impugnado mediante una acción directa de inconstitucionalidad es la Ley núm. 248, que dispone el traspaso de propiedad en favor del Instituto Agrario Dominicano, varios inmuebles que figuran a nombre del Estado, del nueve (9) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964). Dicha ley fue emitida en el contexto de un proyecto de viviendas rurales desarrollado por el Estado dominicano dentro de su política de reforma agraria.

9.8. Al analizar el contenido de la instancia, este tribunal ha podido verificar que contra la citada ley, la accionante argumenta que

En cincuenta años el INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO ha otorgado, la cantidad de 2,981,261.43 metros cuadrados, para los supuestos proyectos o planes de reforma agraria, lo cual evidencia el rotundo fracaso de la ley No. 248, y la imposibilidad de adjudicar el 1,688,738.57 metros cuadrados, en virtud de que posiblemente no le pertenezcan y si se hiciera un levantamiento, quedaría perfectamente clarificado EL ORIGEN DEL DERECHO DE LAS TIERRAS, por lo

Expediente núm. 01-2014-0013, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad, interpuesta por la señora Rosa Félix Romero, en representación de los sucesores de Alejo Félix, contra: 1) Resolución núm. 1615, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, el treinta (30) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958); 2) Oficio núm. 3496, del doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 3) Oficio núm. 2142, emitido por el director del Instituto Agrario Dominicano, el doce (12) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 4) Ley núm. 248, que dispone el traspaso de propiedad en favor del Instituto Agrario Dominicano, varios inmuebles que figuran a nombre del Estado, del nueve (9) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 5) Certificado de Título núm. 7011, expedido el doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); y 6) Certificado de Título Matrícula núm. 3000019133, expedido el once (11) de mayo de dos mil once (2011).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

que es inútil que exista una ley inaplicable y perjudicial, que al máximo lograría facultar a la institución para ejercer acciones agresivas contra personas previstas de derechos legítimos.

9.9. Acorde con lo anterior, se evidencia que las valoraciones personales de la accionante en torno al fracaso de los fines agrarios, sociales y económicos que inspiraron el citado instrumento legal, no contienen presupuestos argumentativos efectivos y precisos, que expongan de qué manera la disposición objeto de la presente acción infringe la Constitución de la República. De igual forma, los alegatos en torno al derecho de propiedad que la accionante reclama, sin aportar documentación fehaciente, sobre terrenos que están registrados a favor del Estado dominicano, más bien podrían corresponder a una litis sobre derechos registrados y son totalmente ajenos a la naturaleza de la presente acción.

9.10. El escrito en que se interponga la acción directa de inconstitucionalidad, conforme lo establece el artículo 38 de la Ley núm. 137-11, debe exponer sus fundamentos en forma clara y precisa, con cita concreta de las disposiciones constitucionales que se consideren vulneradas. Al respecto, este Tribunal en la Sentencia TC/0062/12, del veintinueve (29) de noviembre de dos mil doce (2012), se ha pronunciado en el siguiente sentido:

La presente acción de inconstitucionalidad comporta tres situaciones que impiden el examen de los alegatos a que ésta se contrae. En primer lugar, el accionante no le expresa al tribunal las razones por las cuales existe infracción constitucional en la ley sobre

Expediente núm. 01-2014-0013, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad, interpuesta por la señora Rosa Félix Romero, en representación de los sucesores de Alejo Félix, contra: 1) Resolución núm. 1615, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, el treinta (30) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958); 2) Oficio núm. 3496, del doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 3) Oficio núm. 2142, emitido por el director del Instituto Agrario Dominicano, el doce (12) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 4) Ley núm. 248, que dispone el traspaso de propiedad en favor del Instituto Agrario Dominicano, varios inmuebles que figuran a nombre del Estado, del nueve (9) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 5) Certificado de Título núm. 7011, expedido el doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); y 6) Certificado de Título Matrícula núm. 3000019133, expedido el once (11) de mayo de dos mil once (2011).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

hidrocarburos, limitándose a señalar varios artículos de la Constitución sin subsumir los mismos al caso en cuestión.

En ese tenor, la Corte Constitucional de Colombia ha establecido que

El juicio de constitucionalidad de una norma requiere como condición irredimible la de determinar, mediante la exposición razonada y ponderada del concepto de la violación, si existe una oposición objetiva entre el contenido de la disposición enjuiciada y lo que dispone sobre ese particular la constitución política. Es como resultado de esa confrontación que el juez constitucional puede establecer si la norma acusada se somete o no al ordenamiento supralegal que se dice desconocido.¹

9.11. Acorde con lo anterior, todo escrito contentivo de una acción directa de inconstitucionalidad debe indicar las infracciones constitucionales que se le imputan al acto o norma infraconstitucional cuestionada. En ese sentido, la jurisprudencia de este tribunal constitucional admite como requisito de exigibilidad de la acción directa de inconstitucionalidad, el señalamiento y justificación argumentativa de las normas constitucionales que resultan infringidas por el acto cuyo control abstracto o concentrado de constitucionalidad se reclama, señalando que, sin caer en formalismos técnicos, los cargos formulados por el demandante deben tener: 1. Claridad. Significa que la infracción constitucional debe ser identificada en el escrito en términos claros y precisos. 2. Certeza. La infracción denunciada debe ser imputable a la norma infraconstitucional objetada. 3. Especificidad. Debe

¹ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia núm. C- 353-98.

Expediente núm. 01-2014-0013, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad, interpuesta por la señora Rosa Félix Romero, en representación de los sucesores de Alejo Félix, contra: 1) Resolución núm. 1615, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, el treinta (30) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958); 2) Oficio núm. 3496, del doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 3) Oficio núm. 2142, emitido por el director del Instituto Agrario Dominicano, el doce (12) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 4) Ley núm. 248, que dispone el traspaso de propiedad en favor del Instituto Agrario Dominicano, varios inmuebles que figuran a nombre del Estado, del nueve (9) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 5) Certificado de Título núm. 7011, expedido el doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); y 6) Certificado de Título Matrícula núm. 3000019133, expedido el once (11) de mayo de dos mil once (2011).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

argumentarse en qué sentido el acto o norma cuestionada vulnera la Constitución de la República. 4. Pertinencia. Los argumentos invocados deben ser de naturaleza constitucional y no legal o referida a situaciones puramente individuales², como sucede en la especie; por lo que al no cumplirse en el presente caso los mencionados requisitos, la presente acción contra la referida Ley núm. 248, deviene inadmisibile.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Leyda Margarita Piña Medrano, jueza primera sustituta y Lino Vásquez Samuel, juez segundo sustituto; en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley.

Por las razones y motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, el Tribunal Constitucional,

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile, la presente acción directa de inconstitucionalidad incoada por la señora Rosa Félix Romero, contra: 1) Resolución núm. 1615, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, el treinta (30) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958); 2) Oficio núm. 3496, del doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 3) Oficio núm. 2142, emitido por el director del Instituto Agrario Dominicano, el doce (12) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 4) Ley núm.

² Este criterio ha sido sostenido por este tribunal en numerosas sentencias, tales como TC/0095/12, TC/0150/13, TC/0197/14, TC/012/14, TC/0359/14, entre otras.

Expediente núm. 01-2014-0013, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad, interpuesta por la señora Rosa Félix Romero, en representación de los sucesores de Alejo Félix, contra: 1) Resolución núm. 1615, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, el treinta (30) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958); 2) Oficio núm. 3496, del doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 3) Oficio núm. 2142, emitido por el director del Instituto Agrario Dominicano, el doce (12) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 4) Ley núm. 248, que dispone el traspaso de propiedad en favor del Instituto Agrario Dominicano, varios inmuebles que figuran a nombre del Estado, del nueve (9) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 5) Certificado de Título núm. 7011, expedido el doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); y 6) Certificado de Título Matrícula núm. 3000019133, expedido el once (11) de mayo de dos mil once (2011).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

248, que dispone el traspaso de propiedad en favor del Instituto Agrario Dominicano, varios inmuebles que figuran a nombre del Estado, del nueve (9) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 5) Certificado de Título núm. 7011, expedido el doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); y 6) Certificado de Título matrícula núm. 3000019133, expedido el once (11) de mayo de dos mil once (2011).

SEGUNDO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm.137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio del año dos mil once (2011).

TERCERO: ORDENAR que la presente decisión sea notificada, por Secretaría, a la accionante, señora Rosa Félix Romero, en representación de los sucesores de Alejo Félix, al procurador general de la República, al Senado y la Cámara de Diputados de la República Dominicana, para los fines que correspondan.

CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

Expediente núm. 01-2014-0013, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad, interpuesta por la señora Rosa Félix Romero, en representación de los sucesores de Alejo Félix, contra: 1) Resolución núm. 1615, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, el treinta (30) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958); 2) Oficio núm. 3496, del doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 3) Oficio núm. 2142, emitido por el director del Instituto Agrario Dominicano, el doce (12) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 4) Ley núm. 248, que dispone el traspaso de propiedad en favor del Instituto Agrario Dominicano, varios inmuebles que figuran a nombre del Estado, del nueve (9) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 5) Certificado de Título núm. 7011, expedido el doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); y 6) Certificado de Título Matrícula núm. 3000019133, expedido el once (11) de mayo de dos mil once (2011).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario

Expediente núm. 01-2014-0013, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad, interpuesta por la señora Rosa Félix Romero, en representación de los sucesores de Alejo Félix, contra: 1) Resolución núm. 1615, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, el treinta (30) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958); 2) Oficio núm. 3496, del doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 3) Oficio núm. 2142, emitido por el director del Instituto Agrario Dominicano, el doce (12) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 4) Ley núm. 248, que dispone el traspaso de propiedad en favor del Instituto Agrario Dominicano, varios inmuebles que figuran a nombre del Estado, del nueve (9) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); 5) Certificado de Título núm. 7011, expedido el doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); y 6) Certificado de Título Matrícula núm. 3000019133, expedido el once (11) de mayo de dos mil once (2011).